

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseiones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular, disponiendo que los Gobernadores civiles de Ceuta y Melilla remitan al Ministerio propuesta de los Médicos suplentes de las Inspecciones locales de Sanidad y de las Estaciones Sanitarias, que han de quedar confirmados en sus cargos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria á D. Basilio Tobalino Gómez.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Edicto del Cónsul de España en Mogador, citando á D.<sup>a</sup> Matilde Knehl de Abella.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes. (Grupos 25 y 26.)

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración Civil.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Real orden comunicada, autorizando á la Inspección de Destindes la inversión de la cantidad que se cita.

Otra autorizando á la Inspección de Ordenaciones la inversión de las cantidades que se indican.

Otra aprobando el presupuesto de los trabajos que han de ejecutarse en el monte «La Jurisdicción» y «Vivero Central» del Real Sitio de San Ildefonso.

Otras aprobando presupuestos de repoblaciones forestales y piscícolas.

Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada, dejando sin efecto la concesion del tranvia de Coruña á El Burgo.

Otra disponiendo se proceda al empleo de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros 630 al 636 de la carretera de Madrid á Francia.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Previendo la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de Diciembre último, publicada en la GACETA del día siguiente, la forma en que deben quedar provistos los cargos de Médicos habilitados, tanto en las Inspecciones locales que disfrutan gratificación con arreglo á los vigentes Presupuestos, como en las Estaciones sanitarias donde ejercen en concepto de suplentes;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que remita V. S. á este Ministerio propuesta de los funcionarios de la expresada clase que han de quedar confirmados en sus cargos, y la referente á los que han de ocupar las plazas vacantes que hubiese de dicha clase, ateniéndose á lo que se determina en la citada disposición y á la división territorial de la Sa-

nidad marítima que figura en el Apéndice I del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último, publicado en la GACETA del día 28 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que quedan expresados, recomendándole la mayor urgencia sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, al Aspirante á Fiel Contraste de la de Vizcaya, D. Basilio Tobalino Gómez, quien deberá, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas de comprobación que dispone el artículo 38 del Reglamento vigente del Ramo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Al Director general, del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CONTENCIOSO

El Cónsul de España en Mogador remite á este Departamento para su publicación, la siguiente

Citación: D. José Buigas de Dalmau, Cónsul de España en Mogador, en funciones de Juez de instrucción, ha acordado, por providencia de 11 de Enero de 1909, en la causa número 1 de 1907, por descubrimiento y revelación de secreto, se cite á D.<sup>a</sup> Matilde Knehl de Abella, cuya última residencia conocida fué Berna (Suiza), y cuyo actual paradero se ignora, para que antes del 12 de Julio próximo venidero, comparezca en la Cancillería de este Consulado, para ser oída en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, con arreglo al artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se decretará su procesamiento.

El Señor Cónsul, en la misma Providencia, exhorta á cuantos vieren y entendieren la presente citación, á que si conocen el paradero de dicha señora, lo comuniquen á esta Cancillería.

Y para que se haga la expresada citación y exhortación, y en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Cónsul, expido la presente citación, que firmo en Mogador á 13 de Enero de 1909.—El Canciller, en funciones de Secretario, C. Benitez.—Rubricada.

## MINISTERIO DE MARINA

## Sección de Hidrografía.

## AVISOS A LOS NAVEGANTES

**Grupo 25.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Río Medway.—Nuevas balizas de enfilación en el Long Reach.** *Avis aux Navigateurs número 22 / 118. Paris, 1909.*

Número 148.—Se estableció una enfilación, por medio de dos balizas, para tomar el Long Reach en el Medway.

*Baliza anterior.*—En la extremidad Este de los Hoo flats, en las marcaciones siguientes: el asta de bandera del fuerte Darnet Ness al S. 56° E. á 482 metros, y el asta de bandera del fuerte de Folly Point al S. 44° W., á 915 metros.

*Baliza posterior.*—A unos 940 metros al S. 88° W. de la baliza anterior.

La enfilación de estas dos balizas al S. 88° W. conduce al Long Reach, rascando las puntas del banco comprendidas entre las boyas «Upper Mussel buoy» y «Lower Mussel buoy», y entre «Lower Mussel buoy» y «Oakham Ness», por 5,2 metros de agua.

El canal será profundizado próximamente entre estos puntos y se suprimirán las balizas antiguas.

Situación aproximada de la baliza anterior: 51° 24' 30" N. y 6° 47' 49" E. (0° 35' 29" E. de Gw.)

Carta número 696 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Nápoles.—Casco.** *Avis aux Navigateurs número 16 / 89. Paris, 1909.*

Número 149.—En el puerto de Nápoles se fué á pique en 15 metros de agua el remolcador *San Benigno* al Oeste de la línea que une los morros de los muelles San Vicente y Martello.

La parte del palo que emerge tiene dos luces fijas rojas.

Situación aproximada: 49° 50' N. y 20° 27' 34" E. (14° 15' 14" E. de Gw.)

Carta-plano núm. 742 de la sección III.

**Estrecho de Mesina.—Noticias sobre el alumbrado.** *Avis aux Navigateurs número 18 / 99. Paris, 1909.*

Número 150.—a) Costa Sur del Estrecho: 1.° Sobre la punta Pezzo se encendió una luz provisional fija blanca, visible á 5 millas, en lugar de la del antiguo faro destruido por el terremoto.

Situación aproximada: 38° 13' 48" N. y 21° 50' 44" E. (15° 38' 24" E. de Gw.)

2.° La luz fija blanca de Villa San Giovanni á una milla al S. de la punta Pezzo, que había sido apagada, se volverá á encender muy pronto sin nuevo aviso.

3.° La luz fija roja de Scilla y la luz fija blanca del cabo del Armi han recobrado su funcionamiento regular.

b) Costa Norte del Estrecho.—Puerto de Mesina: 1.° La luz de un destello blanco cada 5 segundos de la punta Secca, al NE. del puerto de Mesina, aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 38° 11' 45" N. y 21° 46' 46" E. (15° 34' 26" E. de Gw.)

2.° La luz roja de oquiltaciones del fuerte Campana San Salvador, situada á la izquierda de la entrada del puerto, aparecerá fija roja hasta nuevo aviso.

3.° Se han suprimido las dos luces fijas verdes del ángulo SE. del muelle de la Sanidad.

4.° La luz blanca de un destello rojo del fuerte San Ranieri ha recobrado su funcionamiento regular.

Situación aproximada: 38° 11' 33" N. y 21° 46' 38" E. (15° 34' 18" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E., páginas 112 y 118.

Carta número 154 A y 122 A de la sección III.

Derrotero número 4, página 521.

**Estrecho de Mesina.—Noticias sobre el alumbrado.** *Avis aux Navigateurs número 21 / 114. Paris, 1909.*

Número 151.—El estado del alumbrado del Estrecho de Mesina es actualmente (13 de Enero de 1909) el siguiente:

Costa de Calabria.—*Luz de Scilla:* Sobre el morro del muelle pequeño, luz fija roja, visible á 5 millas.

*Luz de la punta Pezzo:* Sobre la torre del antiguo faro, luz provisional fija blanca, visible á 5 millas.

*Luz de San Giovanni:* Sobre el morro del muelle, luz fija blanca.

*Luces de Reggio:* 1.° Sobre la cabeza del muelle del nuevo puerto, luz fija roja, visible á 5 millas. (Los buques deben pasar á buena distancia del faro para evitar los bloques caídos de este muelle.)

2.° Las otras luces de Reggio (luz de la playa, luz del campanario de la iglesia y las luces del desembarcadero) están apagadas.

Costa de Sicilia.—*Luz de la punta Mazzone:* Apagada.

*Luz del cabo Peloro:* Sobre la torre del antiguo faro, luz fija blanca, visible á 8 millas.

*Luz de la punta Sottile:* Sobre la punta extrema del cabo Peloro, luz fija verde, visible á 4 millas.

*Luces de Mesina:* 1.° *Luz de San Ranieri,* blanca, de un destello rojo cada 2 minutos visible á 11 millas.

2.° *Luz de la punta Secca:* Provisional, fija, blanca.

3.° *Luz del fuerte Campana:* Provisional fija, roja.

4.° *Luces de la dirección del puerto:* Sobre el ángulo SE. del muelle de la Sanidad, 2 luces fijas, verdes.

Cuaderno de Faros serie E., páginas 112 y 118.

Carta número 154 A y 122 A de la sección III.

Derrotero número 4, página 521.

**Grupo 26.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Estrecho de Mesina.—Puerto de Reggio de Calabria.—Noticias.** *Avis aux Navigateurs número 21/115. Paris, 1909.*

Número 152.—Efectuadas una serie de sondas en el puerto de Reggio por el buque de guerra italiano *Napoli*, informa su Comandante que no han sufrido alteración los fondos en dicho puerto.

El muelle donde atraca el vapor que hace el servicio de pasajeros es accesible por sus dos lados.

Situación aproximada: 38° 07' N. y 21° 50' 34" E. (15° 38' 14" E. de Gw.)

Carta número 154 A y 122 A de la sección III.

**Sicilia.—Proximidades de Augusta.—Derelicto.** *Avis aux Navigateurs número 18/90. Paris, 1909.*

Número 153.—El casco desmantelado y abandonado del velero *Peppino*, se ha visto en deriva cerca del cabo de Santa Cruz, en las proximidades de Augusta.

Este casco constituye un peligro para la navegación:

Situación aproximada del Cabo Santa Cruz: 37° 15' N. y 21° 27' 34" E. (15° 15' 14" E. de Gw.)

Carta número 154 A y 122 A de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Costas de Dalmacia.—Isla Ugliano.—Extinción de la luz de la punta San Pedro.** *Avis aux Navigateurs número 22/119. Paris, 1909.*

Número 154.—Habiendo sido comple-

tamente destruido por un incendio el faro de la Punta San Pedro (de luz fija verde), situado en la extremidad NW. de la isla Ugliano, no volverá á reconstruirse.

Se proyecta establecer (en 1909) un nuevo faro sobre la isla Idolo, próxima á la punta Norte de la isla Ugliano.

Situación aproximada de San Pedro: 44° 09' 12" N. y 21° 16' 04" E. (15° 03' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E., página 194.

Carta número 865 de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Proximidades de Boston.—Broad Sound.—Destrucción de un casco.—Supresión de una boya luminosa.** *Avis aux Navigateurs número 22/120. Paris, 1909.*

Número 155.—Destruído el casco de la goleta *Hugh G.*, naufragado á una milla al NW. del faro Les Graves, y no constituyendo, por tanto, peligro para la navegación, se retiró la boya luminosa de luz fija roja que lo marcaba (Aviso número 25 de 1909.)

Situación aproximada del faro Les Graves: 42° 22' N. y 64° 39' 56" W. (70° 52' 16" W. de Gw.)

Carta número 588 de la Sección IX.

**Golfo de Méjico.—Méjico.—Entrada Oeste de la Laguna de Términos.—Luz provisional de enfilación.** *Avis aux Navigateurs número 17/96. Paris, 1909.*

Número 156.—Una luz, constituyendo provisionalmente la luz anterior de una enfilación, cuya luz posterior es la de Jicalango, se ha encendido á 1,4 cables al Norte de esta última.

*Carácter:* Fija blanca.

*Alcance:* 10 millas.

*Altura de la luz sobre el mar:* 8,7 metros.

Situación aproximada: 18° 37' 53" N. y 85° 42' 33" W. (91° 54' 53" W. de Gw.)

*Faro*—Torre pequeña de madera, pintada de blanco, de 7,8 metros de altura.

*Observaciones:* La enfilación al Sur de la luz de Jicalango y de la nueva luz da la dirección del canal de entrada hasta que se llega al límite Norte del sector rojo de la luz de la Vigía; entonces se hace rumbo al S. 40° E. hasta el límite Sur de este sector. Desde este punto se gobierna sobre las luces de Carmen.

NOTA.—Está en construcción el faro sobre el cual se establecerá la luz definitiva.

Cuaderno de Faros número 6, página 40.

Carta número 184 y 113 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 419.

**Brasil.—Proximidades de Bahía.—Banco San Antonio.—Boya de campana y silbato.** *Avis aux Navigateurs número 22/121. Paris, 1909.*

Número 157.—A cinco cables al S. 30° E. del faro de la punta San Antonio, se fondeó una boya luminosa de campana y silbato, pintada de blanco, con luz de un destello blanco cada 4 segundos.

La boya cónica blanca, que se fondeaba otras veces á 6,7 cables al S. 28° E. del faro, se ha retirado.

Situación aproximada: 19° 01' 15" S. y 32° 19' 11" W. (98° 31' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros número 85 B, página 12.

Carta número 149 de la sección VIII.

Derrotero número 31, página 207.—El Director General, Emilio Luanco,

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

Relación de los individuos agraciados con los honores de Jefe Superior de Administración civil que se declaran caducados por no haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración civil.

D. Carlos Casas y Medrano.

Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Director General, C. R. Soler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.**

## MONTES

En 28 de Enero último se ha dictado por el Ministerio Fomento la Real orden siguiente:

En el Presupuesto de este Ministerio para el corriente año, bajo el epígrafe *Servicios especiales.—Inspección de Deslindes*, se comprende en el concepto 20 del artículo 4.º, capítulo VI, la partida de 13.500 pesetas, destinada á «adquisición y reparación de aparatos topográficos, trabajos de delineación y gastos de escritorio y demás auxilios que exige la formación del Archivo de Deslindes y funcionamiento de la Inspección»; y debiendo tener la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades que han de atenderse, se cumplan con regularidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice para la inserción de la referida partida á la Inspección de Deslindes, debiendo ésta solicitar los libramientos de fondos y rendir las cuentas en la forma que establecen las vigentes disposiciones sobre Contabilidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 12 de Julio de 1904, toda vez que los servicios de que se trata, dada su naturaleza, no pueden verificarse por el sistema de Administración, se publica la preinserta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—El Director general, Ordóñez.

En 26 del corriente mes se ha dictado por el Ministerio de Fomento, la Real orden siguiente:

«En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico, se comprenden bajo el epígrafe «Servicio de Ordenaciones», las partidas de 10.500 y 21.700 pesetas para los conceptos 22 y 23 del capítulo VI, artículo 4.º, destinadas respectivamente á «Gastos de escritorio y material de oficina de las brigadas de Ordenación y «Adquisición de material de dibujo, impresión de estados para el servicio en general, trabajos de delineación, caligráficos y demás utilizados en la formación, comprobación, revisiones y ejecución de proyectos, encuadernación de las Memorias y planes de los mismos», y debiendo tener las indicadas partidas la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades que deben atenderse se cumplan con regularidad sin menoscabo del servicio,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se autorice á la Inspección de Ordenaciones para la inversión de las citadas partidas de 10.500 y 21.700 pesetas, consignadas en los conceptos del artículo y capítulo expresados, debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y rendir las cuentas en la forma que establecen las disposiciones sobre contabilidad y ejecutarse los servicios por administración, puesto que por su índole especial no pueden ser objeto de contrata».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 12 de Julio de 1904, se publica esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1909.—El Director general, Ordóñez.

En 1.º del corriente mes, se ha dictado por este Ministerio, la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe de la octava División hidrológico-forestal 6 de la Cuenca del Guadarrama, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, para los trabajos que en la misma han de ejecutarse durante el corriente ejercicio económico, que se refieren á los proyectados para el perímetro que constituye el monte «La Jurisdicción», del Real Sitio de San Lorenzo, y para el Vivero Central establecido en la casa del Infante, cuyo importe total asciende á la cantidad 43.016 pesetas y 77 céntimos; y Considerando que la propuesta se halla ajustada á las vigentes instrucciones de servicio y que las partidas que en la misma figuran, tanto las que se refieren á los trabajos de repoblación y auxiliares, como las correspondientes á gastos generales, y las del Vivero Central se hallan debidamente justificadas; y que estos trabajos tienen el doble carácter de que, al propio tiempo que con ellos se consigna la restauración de los terrenos de la Cuenca citada, sirven para la enseñanza práctica de los alumnos de la Escuela mencionada;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 43.016 pesetas y 77 céntimos, para atender á los mencionados servicios dependientes de la octava División hidrológico-forestal 6 de la Cuenca del Guadarrama, y para el corriente año económico; cuyo gasto se aplicará al Capítulo 6.º Artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos, en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes, por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 4 de Febrero de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.

En 22 del corriente mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas, con

destino á los gastos que, durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados por la segunda División hidrológico-forestal, que comprende los parciales de la Sección de Regagillo de Canales, y primeras Secciones de las cuencas de los ríos Albaide y Magro, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma, para el citado servicio, y que asciende á la cantidad de 234.797 pesetas y 2 céntimos.

Considerando que, si bien las partidas de este último presupuesto están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos que en dichas Cuencas se han de realizar, ha sido preciso introducir en las mismas importantes redacciones, por la necesidad de distribuir equitativamente el crédito concedido para el servicio hidrológico-forestal en el presupuesto de este Ministerio, entre las Divisiones que actualmente existen, segregándose todo lo concerniente á expropiaciones, y dejando con la suficiente dotación las más urgentes necesidades del servicio, manteniéndose la mayor parte de los gastos de trabajos de repoblación y de corrección, y ateniéndose, muy principalmente, á la conservación de lo ejecutado, quedando íntegras las partidas para vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto, por la cantidad de 88.000 pesetas, para atender á los mencionados servicios dependientes de la segunda División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas, debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio 1904.

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director General, M. Ordóñez.

En 1.º del corriente mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ser necesarios para el Depósito Central de semillas á cargo de dicha Inspección; y

Considerando que las partidas que le componen están justificadas, y que con relación al presupuesto que rigió para este servicio durante el próximo pasado año de 1908, se han introducido algunos aumentos, que son indispensables, á causa del mayor impulso y desarrollo que viene dándose á los trabajos de repoblación que practican las divisiones hidrológico-forestales, y para poder atender á los pedidos de semillas, cada vez más numerosos, que formulan las Corporaciones, entidades y particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 15.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará á

capítulo 6.º, Artículo 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto, no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 4 de Febrero de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.

En 22 del corriente mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las Dunas de Guardamar y Elche, y los correspondientes al Depósito de semillas, servicios que están á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma, que asciende á la cantidad de 57.095 pesetas:

Considerando que si bien las partidas de este último presupuesto están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos que en dichas cuencas se deben realizar, ha sido preciso introducir en las mismas importantes reducciones, por la necesidad de distribuir equitativamente el crédito concedido para el servicio hidrológico-forestal en el presupuesto de este Ministerio entre las Divisiones que actualmente existen; y

Considerando que con la cantidad á que se ha reducido por la Inspección, el presupuesto de que se trata puede atenderse á los más importantes trabajos de repoblación, así como á la conservación de lo ejecutado, quedando íntegras las partidas para vigilancia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el referido presupuesto por la cantidad de 49.395 pesetas, para atender á los mencionados servicios dependientes de la tercera División hidrológico-forestal y para el corriente ejercicio económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto, no deben ser objeto de subasta dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.

En 22 del mes actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente: «Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas con des-

tino á los gastos que, durante el actual año económico, han de ocasionar los trabajos proyectados para las Dunas de Cádiz y Huelva, Cuencas del Genil y del Guadalfeo, y Montes de Málaga, que están á cargo de la quinta División hidrológico-forestal, así como el que ha formulado el Ingeniero jefe de la misma, para los citados servicios, que asciende á la cantidad de 179.655 pesetas y 25 céntimos;

Considerando que, puesto que el crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para ejecución de trabajos hidrológico-forestales no permite la aprobación de la propuesta remitida por el total de su importe, ha sido preciso reducirla, si bien dejando convenientemente dotados los trabajos de defensa y fijación de dunas y los de repoblación como preferentes, y atendiendo asimismo á los de corrección y trabajos auxiliares, y á los correspondientes á gastos generales, principalmente en lo que se refiere á la conservación de lo ejecutado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 90.000 pesetas, para atender á los mencionados servicios dependientes de la 5.ª División hidrológico-forestal y para el corriente año económico; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblación hidrológico-forestal y piscícolas» debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse, con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director General, M. Ordóñez.

### Dirección general de Obras Públicas

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Vista la instancia promovida por la Compañía de Tranvías de la Coruña, concesionaria del tranvía eléctrico de dicha capital al Burgo, solicitando se conceda un plazo para consignar la fianza definitiva que ha de garantizar la concesión de la citada línea, fundando su pretensión en que tiene en estudio el cambio de sistema de tracción en la red urbana de la que la del Burgo es prolongación, y mientras no sea aprobado no pueden solicitarse las modificaciones que necesariamente habrán de introducirse en la línea del Burgo, para poder hacer una explotación común con la del Urbano;

Vistos los desfavorables informes emitidos por el Gobernador y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando: 1.º Que la concesión del tranvía de la Coruña al Burgo se publicó en la GACETA de 7 de Septiembre de 1908:

2.º Que el artículo 7.º del pliego de condiciones particulares para la concesión, aceptado por la Compañía de Tranvías de la Coruña, dice á la letra lo siguiente:

«En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el conce-

sionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 18.291,83 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía. Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina»; y

Considerando: 1.º Que la concesión de que se trata es enteramente independiente de la referente al Tranvía Urbano de la Coruña:

2.º Que no se debe, en manera alguna, entrar á examinar la razón que pueda asistir á la Compañía para formular su pretensión, puesto que el plazo de quince días, señalado para consignar la fianza definitiva, lo fija el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, que no puede ser modificado más que por otra ley, y no por resolución administrativa:

3.º Que, en este estado las cosas, sólo procede dar cumplimiento á los preceptos del citado artículo 16 de la ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la adjudicación de la concesión del Tranvía de la Coruña al Burgo, hecha en favor de la Compañía de Tranvías de la Coruña, por Real orden de 22 de Agosto de 1908, con pérdida de la fianza provisional prestada, y disponer que se proceda á subastar de nuevo la concesión de la línea, como previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial, Ayuntamiento de la Coruña, Jefatura de Obras Públicas y Compañía de Tranvías de la Coruña, á quien trasladará la presente resolución con todas las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben para esta clase de notificaciones, significándole, además, que contra esta Real orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Siendo necesario proceder al empleo de los acopios de piedra puestos por contrata para la reparación de los kilómetros 630 al 636 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Barcelona;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer se proceda, por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, á emplear dicho material por el sistema de Administración y por su presupuesto, de 21.269,24 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.